



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALA

Cuna de la Independencia del Perú

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 011-2021-MDH

HUALA, 22 DE DICIEMBRE DEL 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALA

VISTO:

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 14, de fecha 22 de Diciembre del 2021, donde se trató en agenda el Proveído N° 3102-2021-ALC/MDH, emitido por la Oficina de Alcaldía referente al **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES), PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL EJERCICIO 2022 EN EL DISTRITO DE HUALA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo 192° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tiene atribución para aprobar su organización interna y su presupuesto; Así mismo de conformidad con los numerales 1 y 2 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV – Descentralización: los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, de conformidad con el Artículo 74° de la Constitución Política del Estado, Prescribe que los Gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio;

Que, conforme al Art. 9 numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en concordancia con el Art. 41 del citado cuerpo normativo dispone que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe en su inciso "c" que "Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALA

Cuna de la Independencia del Perú



individualizado en el contribuyente. (...) Las Tasas, entre otras, pueden ser: 1. Arbitrios: Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. 2. Derechos: Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos (...);

Que, mediante el Informe N° 523-2021-SGATR-MDH, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, remite Informe Técnico del **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES), PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL EJERCICIO 2022 EN EL DISTRITO DE HUALA**, solicitando se eleve al concejo municipal para su aprobación correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 627-2021-MDH-SGAJ, emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda que corresponde elevar al pleno del concejo, para que en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° Num. 26, y artículo 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, previa deliberación de estimarlo conveniente apruebe el **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES), PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL EJERCICIO 2022 EN EL DISTRITO DE HUALA**;

Que, mediante el Proveído N° 3102-2021-ALC/MDH, la Oficina de Alcaldía, señala que se derive al Pleno del Concejo para su deliberación;

Que, luego del intercambio de opiniones y el debate respectivo en mérito al **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES), PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL EJERCICIO 2022 EN EL DISTRITO DE HUALA**;

Estando a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto **POR MAYORÍA** de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

"PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES), PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL EJERCICIO 2022 EN EL DISTRITO DE HUALA".

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO

APROBAR, el RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES), PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE HUALA; en consecuencia, ESTABLEZCASE el INFORME TÉCNICO e INFORME LEGAL con la aplicación de la Nueva Tasa de Arbitrios Municipales 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUJETOS COMPRENDIDOS

Se encuentran comprendidos dentro de la presente ordenanza los contribuyentes propietarios o poseedores de los predios, cualquiera sea su naturaleza. Para tal fin, entiéndase por predios a toda



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la Independencia del Perú



vivienda o unidad habitación, local, oficina, terreno. Los predios sujetos a condóminos se consideran como pertenecientes a un solo dueño, salvo que se comunique a la Municipalidad el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno de ellos corresponda. Los condóminos son responsables solidarios al pago del tributo que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total. Cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada son sujetos obligados al pago del tributo en calidad de responsables, los poseedores o tenedores a cualquier título de los predios afectos sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que adquirió la condición de propietario.

Los arbitrios municipales son de periodicidad mensual, la obligación del pago se produce hasta el último día hábil de cada mes salvo que por decreto de alcaldía se autorice una prórroga de este. El importe de los tributos de arbitrios no cancelados en el plazo señalado en la presente ordenanza devengará la tasa de interés moratorio. (TIM) que dispone el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LA INAFECTACIÓN

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios de propiedad de:

- a) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- b) Entidades religiosas que destinen dichos predios a Templos, Convenios, Monasterios y Museos.
- c) La Fuerza Armada y Policía Nacional del Perú siempre y cuando se destinen a sus fines específicos.
- d) Entidades Benéficas: Asilos y Albergues debidamente reconocidos por la Municipalidad Provincial de Huaura.
- e) Los Centros Educativos Estatales
- f) La Municipalidad Provincial de Huaura
- g) Los comedores Populares, Programas del Vaso de Leche

En los casos señalados, en exoneración se otorgará siempre y cuando el predio este destinado a cumplir los fines propios de la institución y no se destinen a casa habitación, comercio u otras actividades económicas, sociales o deportivas.

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por disposiciones legales u Ordenanzas no comprenden a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El Otorgamiento de exoneración debe ser expreso.

ARTÍCULO QUINTO.- RESPECTO DEL USO DEL PREDIO

A los contribuyentes cuyos predios registren varios pisos y que tengan el uso de casa habitación y comercio (cedidos a familiares y/o terceras personas), se les liquidarán los servicios de arbitrios municipales de limpieza pública y seguridad ciudadana por cada uso.

Los contribuyentes propietarios y/o poseedores que cuentan con ambos usos (casa habitación y comercio) se les liquidará los servicios de arbitrios municipales por la tarifa mayor (para predios de un



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la Independencia del Perú

piso); y excepcionalmente para aquellos propietarios y/o poseesionarios que cuenten con personería Jurídica previo informe de evaluación por parte de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

ARTÍCULO SEXTO.- HECHO IMPONIBLE

El hecho generado de la obligación tributaria es la presentación, implementación y/o mantenimiento en forma general de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines. El rendimiento de los mencionados arbitrios está destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INCENTIVOS PARA EL PAGO

Establézcase como política de incentivos para el pago el pago de los Arbitrios Municipales 2022, el otorgamiento de beneficios tributarios, el cual será aprobado mediante Ordenanza expresa.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER, que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación correspondiente por Ley, previo a la ratificación provincial.

ARTÍCULO NOVENO.- FACULTAR, al Alcalde Distrital de Huaura, para que en caso de ser necesario mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y/o reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Oficina de Logística su publicación en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción; a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuaura.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA
JACINTO ROMERO TRUJILLO
ALCALDE DISTRITAL

C.c. Archivo.

¡Rumbo al Bicentenario!